

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Juzgando el Gobierno Provisional atentatorio á la dignidad de la Nación el manifiesto al cuerpo electoral y escrito de remision con que el Teniente general D. Eusebio Calonge se ha dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, atribuyéndose la autoridad con el título de Presidente del Senado, que ha dejado de existir con el triunfo de la revolucion y el derecho por la misma establecido y consagrado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como encargado del de la Guerra, he tenido por conveniente decretar la separacion del referido General Calonge del cuadro del Estado Mayor general del Ejército, donde será considerado como baja con esta misma fecha.

Madrid 15 de Enero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del día 16.)

Atendiendo á que el señor Capitan general de Ejército D. Juan de la Pezuela y Cevallos, conde de Cheste, no ha dado cumplimiento á la órden del Gobierno Provisional de 13 de Diciembre último, por la que se le previno pasase á fijar su residencia á las islas Canarias; y no habiendo tampoco justificado las causas que se lo hayan impedido á pesar del tiempo transcurrido, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto decretar la separacion del re-

ferido señor Capitan general del cuadro del Estado Mayor general del Ejército, donde será considerado como baja desde esta fecha.

Madrid 17 de Enero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á que el Teniente general D. Manuel Gasset y Mercader no ha dado cumplimiento á la órden del Gobierno Provisional de 13 de Diciembre último, por la que se le previno pasase á fijar su residencia á las islas Canarias; y no habiendo tampoco justificado las causas que se lo hayan impedido á pesar del tiempo transcurrido, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto decretar la separacion del referido General del cuadro del Estado Mayor general del Ejército, donde será considerado como baja desde esta fecha.

Madrid 17 de Enero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE MARINA.

Junta Provisional de Gobierno de la Armada.

CIRCULAR.

Habrá V. S. observado en todas las disposiciones emanadas de esta Junta una marcada tendencia á recomendar la mayor severidad en el servicio, ya apelando al buen sentido de las tripulaciones de los buques de la Armada, ya recomendando espíritu de justicia y órden y abnegacion á los Jefes y Oficiales. Todas estas condiciones son indispensables para la reorganizacion del Cuerpo; y es preciso que por todos los medios

posibles, sea cualquiera el número de buques armados, se procure que el servicio en todos ellos sea verdad.

Fácil es conseguirlo: fácil es para todos el cumplimiento de los deberes que á cada uno exige el servicio del Estado; y como esta Junta tiene la persuasion de que para todas las medidas que adopte con tal fin cuenta con el firme apoyo de la opinion general de cuantos sirven en la Armada, con el celo de los Jefes de los Departamentos, Apostaderos y escuadras, y de los Comandantes y Oficiales de los buques, seguirá con paso firme el camino que le trazan sus convicciones.

Uno de los abusos que es indispensable cortar á toda costa, es ese continuo movimiento de alta y baja en los buques sin causas ámpliamente justificadas: en los buques en donde se forman los Oficiales de Marina, en todos debe seguirse y se sigue el mismo sistema; no se esplica, por tanto, esa aspiracion continua á cambiar de unos á otros, especialmente en los Alféreces de navío y guardias marinas, y no es lo que más puede recomendar la voluntad y aptitud de estos jóvenes la prediccion con que miran los buques pequeños, afectos generalmente al servicio de guarda-costas. Esa movilidad de destinos que perturba el órden tan preciso en los buques, llama justamente la atencion de esta Junta; y para evitarla, sujetándola á condiciones normales y aun reglamentarias, ha acordado en sesion de hoy, en tanto no se organiza la corporacion que ha de asumir en lo sucesivo el gobierno de la Armada, que se tome como tipo de duracion para el destino de Oficiales y Guardias marinas en el buque á que fuesen asignados el plazo de dos años cuando menos, en el cual, á no ser por desarme del buque, enfermedad evi-

dentemente justificada y que no pueda curarse á bordo, ú otra circunstancia que exija el cambio de personal de sus dotaciones, no podrán ser removidos bajo ningun pretexto. Que esto mismo se observe respecto á los demás individuos que doten los buques y tropa y marinería que los tripulen, y que se recomiende á los Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y escuadras el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Abriga la Junta el convencimiento de que así ganará el servicio en general; que así se robustece la autoridad y prestigio de aquellos Jefes; que así se cultiva el amor á la carrera y se estimula la juventud, pues que el Oficial que celoso de sus deberes se convenza de que en los buques y en continuo contacto con los accidentes de la vida de mar es donde ha de formar su educacion militar y retribuir al Estado, será siempre digno de consideracion.

Todo lo que, por acuerdo, espreso á V. S. á los fines espresados y circulacion en ese departamento de su mando; en la inteligencia que ninguna pretension que altere las prescripciones anteriores será atendida por esta Junta Provisional de Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1869.—Tope-te.—Sr. Comandante general del departamento de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de 21 de Diciembre último, y en uso de las atribuciones

que me compelen, he acordado lo siguiente:

1.º Los libros de registro para los títulos que, conforme al art. 15 del espresado decreto, deben abrirse en los Establecimientos de enseñanza, estarán foliados y contendrán las casillas necesarias en que se haga constar el número de orden del registro, nombre y apellidos de los interesados, naturaleza y provincia, día, mes y año de la expedición del título, y derechos abonados.

2.º Habrá tantos libros cuantas Facultades se cursen en la Universidad ó enseñanzas se den en los demás establecimientos, y cada uno de ellos tendrá las separaciones debidas, bien por secciones, bien por las clases á que pertenezcan los títulos que se espidan en virtud de ejercicios practicados en cada Facultad ó Escuela.

3.º En todo título deberá hacerse constar la nota de estar registrado al folio y con el número de orden del libro correspondiente á los de su clase, con la rúbrica del Oficial encargado del Negociado.

4.º Cada tres meses los Rectores ó Jefes de los establecimientos darán cuenta á este Ministerio, por relacion nominal y con la debida especificacion de Facultades y clases de títulos, de los que hayan sido expedidos en el trimestre, con un resumen numérico en la misma forma al pié. La Direccion general de Instruccion pública registrará estas partes, los cuales servirán para comprobar la validez y legitimidad de dichos documentos.

5.º Todos los títulos se extenderán con arreglo á las minutas aprobadas con esta fecha, excepto los de Bachiller en Facultad y Bachiller en Artes, que se expedirán en la forma que actualmente lo verifican los Rectores, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se resuelva sobre este particular.

6.º Aprobado que sea el alumno en los ejercicios que se exijan para obtener un título, abonará en papel de reintegro, y antes que se estienda este documento, los derechos del grado ó reválida que señala la tarifa vigente, y dos escudos más por expedición. Y al ser entregado el título al interesado, presentará el sello que corresponda á la clase de documento expedido, conforme á lo que en este punto disponen los reglamentos que rijan en los establecimientos y el decreto de 12 de Setiembre de 1862 relativo al papel sellado. Dicho sello se vende suelto y engomado en los estancos en que se espiden efectos timbrados, y se colocará en la parte superior del título. Sobre este sello y parte de la vitela se pondrá el que el establecimiento use, en seco ó en tinta.

7.º Al dorso de cada título extenderá el Secretario del Establecimiento la siguiente diligencia: «El interesado á cuyo favor se ha expedido este título ha satisfecho todos los derechos de grado ó reválida, expedición y sello.—Fecha y firma.—El sello en tinta del establecimiento.»

8.º Los Rectores de las Universidades y los Jefes de los establecimientos harán con la debida anticipacion los pedidos del número de vitelas que durante el curso consideren necesarias, debiendo acusar el recibo luego que les sean remitidas.

Inútil parece encarecer á V. S. la necesidad de que este servicio se llene, no solo con la prontitud que es de esperar de su reconocido celo, sino con el escrupuloso cuidado que reclama asunto tan delicado y trascendental, puesto que un leve descuido puede ser motivo suficiente para

que se dirijan severas censuras y graves cargos á los establecimientos y á las personas que en adelante han de asumir la responsabilidad inherente á la legitimidad y validez de los documentos, cuya expedición les ha sido encomendada por el referido decreto de 21 del citado mes.

Madrid 2 de Enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Al Rector y Jefes de los establecimientos del distrito universitario de....

(Gaceta del día 16.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Braulio Fernandez Sedano, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «San José,» al sitio que llaman del Callao, término del lugar de Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N. y E. con carretera concejil, al S. terreno comunal de Hijas y al O. con la Gradera de la Paya del Picote.

Hace la siguiente designacion:

Desde la calicata se tirará una visual al N. E. y á los 86 metros naturales se encontrará el vértice ó punto de desviacion de la carretera concejil; desde dicha calicata se tirará una línea direccion al S. O. y á los 90 metros regulados conforme á la escala la 1.ª estaca; desde esta al N. 1,000 metros, 2.ª estaca; desde esta al E. 200 metros, 3.ª estaca; desde esta al S. 1,000 metros, 4.ª estaca; y desde esta al O. hasta intestar con la 1.ª 200 metros, quedando así formado un paralelogramo que comprende las 20 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Enero de 1869.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Braulio Fernandez Sedano, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Santa Cecilia,» al sitio que llaman Tejeras, término del lugar de Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N. y E. castañeras particulares, al S. con la mina «Virgen del Castillo,» y al O. el punto llamado la Engarriada.

Hace la siguiente designacion:

Desde la calicata se tirará una visual al O. y á los 50 metros naturales se encontrará el límite del sitio denominado la Engarriada; desde dicha calicata que queda bien determinada, se tirará una línea direc-

cion N. O. segun se marca en el plano, y á los 310 metros regulados conforme á escala, se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al N. 500 metros, 2.ª estaca; desde esta al E. 400 metros, 3.ª estaca; desde esta al S. 500 metros, 4.ª estaca; y desde esta á intestar con la 1.ª 400 metros, y así queda formado un cuadro regular que comprende las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Enero de 1869.—Mariano de Undabeytia.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Junta provisional de gobierno de la Armada.

Tarifa de los honorarios que deben percibir los Maestros de ribera por estipendio del arqueo de buques mercantes.

Embarcaciones menores.—Buques de cabotaje y travesía españoles y extranjeros.

	Escudos
De menores de 60 quintales..	0'600
Idem de 100 quintales.....	1
Idem de 20 toneladas.....	2
De 20 á menores de 50 idem.	3
De 50 á menores de 100 idem.	4
De 100 á menores de 150 id..	5
De 150 á menores de 200 id..	6
De 200 á menores de 250 id..	7
De 250 á menores de 300 id..	8
De 300 á 400 id.....	10
De 400 en adelante.....	12

Nota.—La cláusula segunda de la orden que pone en vigor esta tarifa prescribe que los derechos que en ella aparecen, se entiendan devengados tan solo por la operacion de arqueo, debiendo los dueños de buques ó interesados proporcionar á los peritos el transporte hasta la embarcacion que haya de arquearse.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—Casto Mendez Nuñez.—Hay dos rúbricas.—Es copia.—G. de Quesada.—Es copia.—Chacon.

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las que la Hacienda pública saca á licitacion en subasta la conduccion de 529 tercios de tabaco hoja filipina procedentes del cargamento que ha traído á este puerto la barca española «Virgen del Carmen,» que han de remesarse á la Fábrica de tabacos de Gijon, divididos en 420 tercios de 4 quintales y 109 de 2 quintales.

1.ª Se saca á pública subasta para la conduccion por via de mar á la Fábrica de Gijon de 1,898 quintales de tabaco hoja filipina en 420

tercios de 4 quintales y 109 de 2 quintales.

2.ª El transporte se refiere al peso bruto que tengan los tercios á su recibo que resultará del que se ejecute.

3.ª El contratista ó contratistas recibirán los tercios de tabaco en el muelle de este puerto.

4.ª Si el contratista ó contratistas á quien se haya adjudicado este servicio no presentase á las cuarenta y ocho horas, á contar desde la en que la Fábrica le haya avisado de estar á su disposicion los tercios, medios de transporte en la forma espresada en el artículo anterior, la Hacienda procurará las remesas á cualquier precio y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata por las cuentas justificadas que la Administracion le presentará. Si los medios que adquiriera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen mas baratos que el precio estipulado, este no tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni producir reclamacion alguna sobre el particular.

5.ª No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener en su bodega, ni tampoco forzar la estiva, porque en este caso, ó en el de llevar tercios sobre cubierta, será responsable de los daños que se originen durante la navegacion.

6.ª El contratista se obliga á entregar los tercios al Sr. Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijon á las veinte y cuatro horas lo mas tarde de haber fondeado en aquel puerto, dando aviso y tiempo para que la Hacienda facilite los medios de conducirlos á los almacenes de las mismas.

7.ª Los desperfectos ocasionados en los tabacos por no cumplir el contratista lo estipulado en la condicion 5.ª, los abonará el mismo á la Hacienda por el precio que tenga dicho artículo á coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales: esto sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

8.ª Las mermas ocasionadas por vicio propio del tabaco serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares, cuando les corresponda esta clasificacion: el contratista estará obligado á presentar en esta Fábrica, antes de recibir la carga, certificacion de la autoridad de Marina en que acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio para darse a la vela con direccion al punto donde deba entregar el tabaco.

9.ª En los casos de naufragio, incendio, ó en otro cualquiera riesgo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio.

10. El importe de los fletes se abonará al contratista por la Depositaria de la Fábrica receptora, hecha que sea cabal y buena entrega de los efectos que se le confían.

11. Los tercios se le entregarán bien acondicionados y el contratista no podrá exigir otros que los señalados en esta subasta.

12. Los excesos de peso que entregue con relacion á lo guiado, quedan á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello precio de conduccion.

13. La subasta tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Contador y ante el Escribano de la misma.

14. Desde las doce de la mañana de dicho día se admitirán por el señor Presidente cuantas proposiciones se presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad. Estas proposiciones deberán presentarse con la garantía expresada en pliegos cerrados.

A las doce y media de la misma se abrirán los pliegos presentados por el orden en que lo hubiesen sido, á cuyo fin se numerarán correlativamente; no causando efecto definitivo esta subasta hasta tanto que las proposiciones que á juicio de la superioridad merezcan su aprobación se les comuniquen.

15. Las proposiciones se harán por el número total de tercios que ha de transportarse á la indicada Fábrica de Gijón.

16. No se admitirá proposición en que no se halle expresado el precio en escudos y milésimas por cada quintal, en letra, con esclusión de todo guarismo. Tampoco se admitirán las que tengan raspaduras, emiendas ú otros defectos que inutilicen su claro y literal testamento.

17. Si por faltar el rematante ó rematantes á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Hacienda, esta, para

su resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre los bienes del contratista ó de la casa fiadora, quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para fundar su reclamación por la vía contencioso-administrativa, con sujeción á lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 20 de Enero de 1869.—El Contador, Lorenzo Echeverría.—V.º B.º—El Administrador Jefe, Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á tomar por su cuenta el transporte desde este puerto al de Gijón de 1,898 quintales castellanos de tabaco hoja filipina, distribuidos en 420 tercios de 4 quintales y 109 de 2 quintales, y á disposición del Administrador de la Fábrica de aquel punto, verificándolo con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número.... fecha..., y por el precio de.... escudos.... milésimas por cada quintal en bruto.

(Fecha y firma del interesado en letra.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Internacional.—Circular.

Con posterioridad á la circular de este centro directivo de 1.º del corriente, la Compañía inglesa de navegación peninsular y oriental ha introducido variaciones de consideración en sus itinerarios para las expediciones de la correspondencia á China, Archipiélago Filipino, Australia y puntos intermedios del Mediterráneo, Océano Índico y mar de la China.

En su consecuencia el envío de la correspondencia se efectuará en los días siguientes:

CEILAN, PENANG, SINGAPORE, CHINA, JAPON, ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

	Salida de Gibraltar.		Salida de Madrid.		Cuando se dirija via Marsella.					
					Salida de Marsella.		Salida de Madrid.			
Enero.....	13	27	9	23	15	23	29	10	18	24
Febrero.....	10	24	6	20	9	12	20	4	7	15
Marzo.....	10	24	6	20	9	12	20	4	7	15
Abril.....	7	21	3	17	9	17	23	4	12	18
Mayo.....	5	19	1	15	7	15	21	2	10	16
Junio.....	2	16	12	16	4	12	18	7	13	27
Julio.....	14	28	14	24	2	10	16	5	11	25
Agosto.....	11	25	7	21	7	13	27	2	8	22
Setiembre.....	8	22	4	18	4	10	24	5	19	27
Octubre.....	6	20	2	16	2	8	22	3	17	31
Noviembre.....	3	17	13	27	5	19	27	14	22	28
Diciembre.....	1	15	29	11	3	17	25	31	12	20

La correspondencia para Malta, Egipto, Aden y los diferentes puntos de la India se remitirá por la vía de Inglaterra, y su salida desde Madrid deberá efectuarse lo mas tarde todos los martes, utilizando el tren espres de las tres de la tarde. Verificándose la salida de la correspondencia para la Australia desde el puerto de Gibraltar en los días 27 Enero, 24 Febrero, 24 Marzo, 21 Abril, 19 Mayo, 16 Junio, 14 Julio, 11 Agosto, 8 Setiembre, 6 Octubre, 3 Noviembre, 1.º y 29 Diciembre, las expediciones desde Madrid serán en los días 23 Enero, 20 Febrero, 20 Marzo, 17 Abril, 15 Mayo, 12 Junio, 10 Julio, 7 Agosto, 4 Setiembre, 2 y 30 Octubre, 27 Noviembre y 25 de Diciembre.

Madrid 12 de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 1.º de Marzo de 1869, ante el señor Juez de primera instancia don Francisco García Franco y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lu-

gar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Censos.—Partido judicial de Potes.—Menor cuantía.

Número 6,915 del inventario.—Un censo de 16 escudos 400 milésimas de capital y 490 milésimas de rédito, que D. Pio de la Guerra, vecino de Pombes, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario de San Roque de Espinama; capitalizado al 8 por 100 en 6 escudos, 125 milésimas, por los que se remata.

Número 6,916 del inventario.—

Otro censo de 30 escudos 800 milésimas de capital y 924 milésimas de rédito, que D. José Anton, vecino de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario de San Roque de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 11 escudos 550 milésimas, por los que se remata.

Número 6,917 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 600 milésimas de rédito, que D. José Santos Fernandez y D. Julian Calvo, vecinos de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, pagan al Santuario de San Roque de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 7 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 6,918 del inventario.—Otro de 19 escudos 800 milésimas de capital y 594 milésimas de rédito, que don José Santos, antes D. José Anton, vecino de Pido, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario de Santiago Apóstol; capitalizado al 8 por 100 en 7 escudos 425 milésimas, por los que se remata.

Número 6,919 del inventario.—Otro de 32 escudos de capital y 960 milésimas de rédito, que D. José Ruiz Santos, vecino Pido, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario de Santiago Apóstol; capitalizado al 8 por 100 en 12 escudos, por los que se remata.

Número 6,920 del inventario.—Otro de 34 escudos de capital y un escudo 18 milésimas de rédito, que D. Manuel Ruiz, vecino de Pido, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario de Santiago Apóstol; capitalizado al 8 por 100 en 12 escudos 725 milésimas por los que se remata.

Número 6,922 del inventario.—Otro de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito, que D. Valerio Benito, vecino de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario del Apóstol Santiago; capitalizado al 8 por 100 en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 6,923 del inventario.—Otro de 66 escudos de capital y un escudo 975 milésimas de rédito, que D. Juan del Campo, vecino de Espinama, paga á la Iglesia de Potes; capitalizado al 8 por 100 en 24 escudos 687 milésimas, por los que se remata.

Número 6,928 del inventario.—Otro de 33 escudos de capital y 990 milésimas de rédito, que D. Ramon de Salceda, antes D. Félix Rábago, vecino de Potes, paga á la iglesia de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 12 escudos 375 milésimas, por los que se remata.

Número 6,930 del inventario.—Otro de 2 escudos de rédito, que don Pedro de Guardo, vecino de la villa de Potes, paga á la iglesia de Potes; capitalizado al 8 por 100 en 25 escudos, por los que se remata.

Número 6,936 del inventario.—Otro de 9 escudos 700 milésimas de rédito, que D. Miguel Quijano, vecino de la villa de Potes, paga á su iglesia; capitalizado al 6 1/2 por 100 para pagar al contado en 149 escudos 231 milésimas y á 480 milésimas para pagar á plazos en 202 escudos 85 milésimas, por los que se remata.

Número 6,946 del inventario.—Otro de 16 escudos de capital y 400 milésimas de rédito, que D. José de Brabo, vecino de Valdeprado, Ayuntamiento de Pesaguero, paga á la iglesia de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 5 escudos, por los que se remata.

Número 6,947 del inventario.—Otro de 40 escudos de capital y un escudo 200 milésimas de rédito, que D. Juan Caloca, vecino de Valdeprado, Ayuntamiento de Pesaguero, paga á la iglesia de su pueblo; capita-

lizado al 8 por 100 en 15 escudos, por los que se remata.

Número 6,954 del inventario.—Otro de 700 milésimas de rédito, que D. José Elguera, antes D. Fernando Puente, vecino de Abellanedo, Ayuntamiento de Pesaguero; paga á la iglesia de Pesaguero, capitalizado al 8 por 100 en 8 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 6,957 del inventario.—Otro de un escudo 400 milésimas de rédito, que D. José Armino, vecino de Barreda, Ayuntamiento de Pesaguero, paga á la iglesia de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 17 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 6,995 del inventario.—Otro de 50 escudos de capital y un escudo 500 milésimas de rédito, que D. Cayetano Martínez, vecino de Valmeo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, paga á la iglesia de Liébana; capitalizado al 8 por 100 en 18 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 6,998 del inventario.—Otro de 22 escudos de capital y 660 milésimas de rédito, que D. Prudencio de Prado, vecino de Ogedo, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, paga á la iglesia de Liébana; capitalizado al 8 por 100 en 8 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º Todos estos censos se hallan corrientes de pago.

3.º Los censatarios tienen la facultad de redimirlos hasta la hora en que se verifique el remate, para lo cual lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Gobernador.

4.º Los censos capitalizados al 8 y 6 1/2 por 100 se pagarán precisamente al contado, y los capitalizados al 4,80 por 100 á plazos. En la subasta se preferirá siempre al que lo verifique al contado en igualdad de circunstancias.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, los censos de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

6.º Los gastos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de referidos censos y de los censuistas que quieran hacer uso de su derecho solicitando la redención antes de la hora del remate.

Santander 19 de Enero de 1869.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Pedroso, Ayuntamiento de Villacarriedo, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: edad catorce años, color rojo, astas aguadas, con una sogá amarrada á ellas, y sin marco alguno. La persona que sepa el paradero de dicha res lo avisará al dueño D. Juan Sañudo, vecino de Selaya. 2—1

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Pueblo de VIERNOLÉS.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Domingo Tenita.....	Pedro Antonio de Pereda.....	Sin linderos.	1810
Reconocimiento.	Diego Argumosa.....	Vecinos de Polanco.....	ld.	id.
Venta.	Timoteo de la Riba.....	Pedro Garcia Pereda.....	ld.	1820
Censo.	Alonso Velarde Cosío.....	Manuel Fernandez.....	ld.	1824
Reconocimiento.	Bernardo Velarde.....	Sebastian de San Miguel.....	ld.	id.
Censo.	Alonso Velarde Cosío.....	Manuel Fernandez.....	ld.	id.
Obligacion.	Juan Garcia Barreda.....	".....	ld.	id.
Reconocimiento.	Iglesia de Santa María de Yermo.....	Francisco Javier Castañeda.....	ld.	id.
Obligacion.	Joaquin Gomez.....	José Garcia Ceballos.....	ld.	1824
ld.	Manuel de Revilla.....	Justa, Vicenta María hermanos.....	ld.	1827
Reconocimiento.	Convento de Regina Celi Santillana.....	Juan Gonzalez Campuzano.....	ld.	id.
ld.	Parroquial de Tanos.....	Juan Antonio Gutierrez.....	ld.	id.
Venta.	Francisco Gonzalez Campuzano.....	José Ramon de la Oyuela.....	ld.	id.
Obligacion.	Santos Fernandez Vallejo.....	Eusebio Alvarez.....	ld.	1829
Venta.	José Gonzalez Quindos.....	Josefa Labin.....	ld.	1831
Obligacion.	Manuel Revilla Ayola.....	Gabriel Garcia de Guinea.....	ld.	id.
Venta.	Fernando Gonzalez.....	Manuel Palacio.....	ld.	id.
Censo.	Francisco Villanueva Velasco.....	José Ramon de la Oyuela.....	ld.	id.
ld.	José Villegas.....	Pedro Peña.....	ld.	id.
Venta.	Juan Gonzalez Campuzano.....	José Argumosa.....	ld.	id.
ld.	Emeterio de la Cueva.....	Francisco Venero y Josefa.....	ld.	id.
ld.	José Gonzalez Quindos.....	José Argumosa.....	ld.	id.
Obligacion.	Juan Perez Sierra.....	Manuel Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Francisco Oviedo.....	ld.	id.
Venta.	Idem.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Marcos de Revilla.....	Robustiano Ceballos.....	ld.	id.
Cambio.	Francisco Miguel Obregon.....	Francisco Javier Castañeda.....	ld.	id.
Venta.	Juan Lopez del Rivero.....	Rafael Gonzalez Cosío.....	ld.	id.
ld.	Valentin Campuzano.....	José Garcia Corona.....	ld.	id.
ld.	Angel Miña.....	Antonio del Hoyo Velarde.....	ld.	id.
Obligacion.	Juan Perez de la Sierra.....	Manuel Fernandez.....	ld.	id.
Censo.	Juan del Corral.....	Benito Francisco Gándara.....	ld.	id.
Venta.	Juan Perez de la Sierra.....	Bernardo Herrera.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Ruiz de Villa.....	Rosa de Socobio.....	ld.	id.
Reconocimiento.	Juan del Corral.....	Benito Francisco Gándara.....	ld.	id.
Venta.	Manuel Guerra.....	Josefa Velarde.....	ld.	id.
ld.	Bernardino Diaz Bustamante.....	Vicente Alonso.....	ld.	id.
ld.	María y Francisco Garrido.....	Bernardo Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Manuel Bustamante.....	Bernardo Guerra.....	ld.	id.
ld.	Antonio Gallo.....	María Antonia Gutierrez.....	ld.	id.
ld.	Pablo Alonso.....	Justo Velez.....	ld.	id.
ld.	Victor Cantero.....	Idem.....	ld.	id.
Obligacion.	Bernardo Guerra.....	Tomás Guerra.....	ld.	id.
Venta.	Manuel Guerra.....	Justo Velez.....	ld.	1834
Obligacion.	Manuel Velez.....	José Elías Velez Cosío.....	ld.	id.
Venta.	Bernardo Guerra.....	Elías Velez Cosío.....	ld.	id.
ld.	Francisco Garrido.....	Francisco Ortiz.....	ld.	1836
ld.	Victor Cantero.....	Justo Velez.....	ld.	1837
ld.	José Antonio Ruiz.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Victor Cantero.....	Luis Gallo.....	ld.	id.
ld.	Angel Quevedo.....	Josefa Velez.....	ld.	id.
ld.	Josefa María Garrido.....	Justo Velez.....	ld.	id.
ld.	José Antonio Ruiz.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Sanchez.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Manuel Guerra.....	María Alonso Ceballos.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Velez.....	José Obeso.....	ld.	id.
ld.	Joaquin de Quijano.....	José Sanchez Quijano.....	ld.	id.
ld.	María Velez.....	Francisco de la Guerra.....	ld.	id.
ld.	María Quijano y Adillo.....	Justo Velez.....	ld.	1838
ld.	Bernardo Guerra.....	María Diego Madrazo.....	ld.	id.
ld.	Vicente Alonso Ruiz.....	Angel de Quevedo.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	José Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Manuel Guerra.....	María de Quevedo.....	ld.	id.
ld.	María de Quijano.....	Justo Velez.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Guerra.....	Lorenzo Velez Cosío.....	ld.	id.
ld.	Emeterio de Rueda.....	María Gallo.....	ld.	1839
ld.	Vicente Alonso Ruiz.....	Emeterio Gutierrez.....	ld.	id.
ld.	María Barruechea.....	Francisco Alonso.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Guerra.....	Lorenzo Velez Cosío.....	ld.	id.
ld.	Vicente Alonso Ruiz.....	José Rebollo Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Manuel Guerra.....	ld.	id.
ld.	Vicente de Quevedo.....	Fernando de los Rios.....	ld.	id.
ld.	Vicente Alonso Ruiz.....	Francisco Alonso Ruiz.....	ld.	id.
ld.	José Antonio Ruiz.....	Bernardo de la Guerra.....	ld.	id.
ld.	Pablo Monca Alonso.....	Francisco Alonso y Justo Velez.....	ld.	id.
ld.	José Antonio Velarde.....	Francisco Alonso.....	ld.	id.
ld.	José Velarde Barrenchea.....	Francisco Velarde Alonso.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Sanchez.....	María de Ceballos.....	ld.	id.
Obligacion.	Jorge Ruiz.....	José Fernandez Fontecha.....	ld.	id.
Venta.	Joaquin Velez.....	Francisco Alonso.....	ld.	id.
ld.	Victor Cantero.....	Salustiano Ruiz.....	ld.	id.
ld.	Manuel Bustamante.....	José Antonio Velarde.....	ld.	1841
ld.	Juan Fernandez.....	Francisco Fernandez Bustamante.....	ld.	id.
ld.	Manuel Guerra.....	Francisco Alonso.....	ld.	id.

(Se continuará.)